



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 52/20-2021/JL-I

ACTORES: CIUDADANOS TOMÁS PEREZ REYES, LUIS HUMBERTO PÉREZ IX Y ULISES PÉREZ IX.

DEMANDADOS: FRANCISCO LÓPEZ ZAMORA, MARTHA ELENA LÓPEZ LEZAMA, CLAUDIA LÓPEZ CERVANTES Y MARÍA LÓPEZ CERVANTES, PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO PESCADOS Y MARISCOS LÓPEZ.

CC. FRANCISCO LÓPEZ ZAMORA,
MARTHA ELENA LÓPEZ LEZAMA,
CLAUDIA LÓPEZ CERVANTES Y
MARÍA LÓPEZ CERVANTES, PROPIETARIOS DE LA FUENTE DE TRABAJO PESCADOS Y MARISCOS LÓPEZ.

En el expediente número 52/20-2021/JL-I-I, relativo al Juicio en Materia Laboral, promovido por los Ciudadanos Tomás Pérez Reyes, Luis Humberto Pérez Ix y Ulises Pérez Ix., en contra de los Ciudadanos Francisco López Zamora, Martha Elena López Lezama, Claudia López Cervantes y María López Cervantes, con fecha 4 de mayo del 2021, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente: -----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos: El escrito de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, suscrito por los Ciudadanos Francisco López Zamora- representante legal de la Ciudadana Martha Elena López Lezama-, Claudia López Cervantes y María Amparo López Cervantes, por medio del cual el primero de los citados, solicita reconocer personalidad jurídica y promueve Incidente de Nulidad de Notificaciones; **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Personalidad Jurídica del Representante de la demandada Martha Elena López Lezama. Conforme a lo solicitado por el Ciudadano Francisco López Zamora, en el escrito de fecha 24 de marzo de 2021 y de conformidad con lo previsto en la fracción I del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral, reconoce la personalidad jurídica del antes citado, como Representante Legal de la Ciudadana Martha Elena López Lezama, al haberlo acreditado con el testimonio de escritura pública 324, de fecha 30 de Junio de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, Titular de la Notaría Pública 2, de este Primer Distrito Judicial del Estado, en la cual se le otorgara el Poder General Para Pleitos y Cobranza y Actos de Administración y Actos de Dominio.

En ese mismo orden de ideas, **se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral**, que mediante Sesión Ordinaria del Pleno de este Honorable Tribunal, verificada el doce de mayo de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO ÚNICO DE TÍTULOS Y CÉDULAS DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO PARA SU ACREDITACIÓN ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, JUZGADOS Y DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"; para que en su oportunidad acudan ante la Secretaría General de Acuerdos del Poder Judicial del Estado y realicen el trámite de Registro Único de Títulos y Cédulas Profesionales, lo que permitirá -en lo futuro- se tenga la certeza de que los autorizados o representantes nombrados en cada proceso, son profesionistas en Derecho al contar con Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho previamente registradas.

SEGUNDO: Notificaciones Personales a las partes demandadas, por Boletín o Estrados. En virtud de que en el escrito de data veintisiete de abril de dos mil veintiuno, la parte demandada no señalara domicilio en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para que se le realicen sus respectivas notificaciones personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales que se le realicen a las partes demandadas, se realicen a través de boletín o estrados, según sea el caso, en los términos previstos en la Ley Laboral en cita.

TERCERO: Vista para las partes demandadas. Con fundamento en el párrafo cuarto del numeral 739, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal de Trabajo en vigor, se les concede a las partes demandas un término de 3 días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surtan efectos sus respectivas notificaciones del presente proveído, para que señalen un correo electrónico para que les sea asignado su respectivo Buzón Electrónico para que puedan recibir por dicho medio sus correspondientes notificaciones.

CUARTO: Admisión del Incidente. Con fundamento en el artículo 761, en relación con el tercer párrafo del ordinal 763 y con el numeral 763 Bis, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite a trámite el Incidente de Nulidad de Notificaciones, interpuesto por los demandados, el cual se tramitará dentro del expediente principal.

QUINTO: Programación y Citación a la Audiencia Incidental. De igual forma, en términos de lo establecido en la segunda parte del ordinal 763 Bis de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija las 12:00 horas del día viernes 07 de mayo de 2021, para la celebración de la Audiencia Incidental de Nulidad de Notificaciones, en la que las partes podrán ofrecer y desahogar pruebas documentales, instrumentales y presuncionales, para que de inmediato se resuelva el incidente, continuándose el procedimiento.

Así mismo, se les hace saber a las partes que la diligencia en comento se verificará en forma presencial, en la Sala Independencia, que se encuentra en las instalaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche, las cuales se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche. También se les indica que, si presentan alguna duda o problema respecto de la Audiencia antes señalada, pueden comunicarse con nosotros, para mayor información, al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64-, marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

En ese orden de ideas, se les informa a las partes -actor y demandado-, que en términos del numeral 713 en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Incidental, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

SEXTO: Exhortación a Conciliar. En términos del ordinal 873-K, párrafo segundo, y de la parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SÉPTIMO: Devolución de documentos. En términos de lo dispuesto en el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena la devolución de la Escritura Pública Número 324, de fecha 30 de junio de 2008, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara, Titular de la Notaría Pública 2, de la Ciudad de Campeche, Campeche, al **Ciudadano Francisco López Zamora**, Representante Legal de la **Ciudadana Martha Elena López Lezama**, ello previa identificación y constancia que de ello se deje en autos.

OCTAVO: Acumulación. Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOVENO: Protección de Datos Personales. En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 6 de mayo de 2021.

Licenciado Martín Silva Calderón
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche
del Poder Judicial del Estado, sede Campeche

